



Capacitación virtual

Vigilancia Sanitaria de Playas

- D. Sanitaria N° 038-MINSA/DIGESA-V.02
- D. Sanitaria N° 141-MINSA/DIGESA/2022



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



Siempre con el pueblo

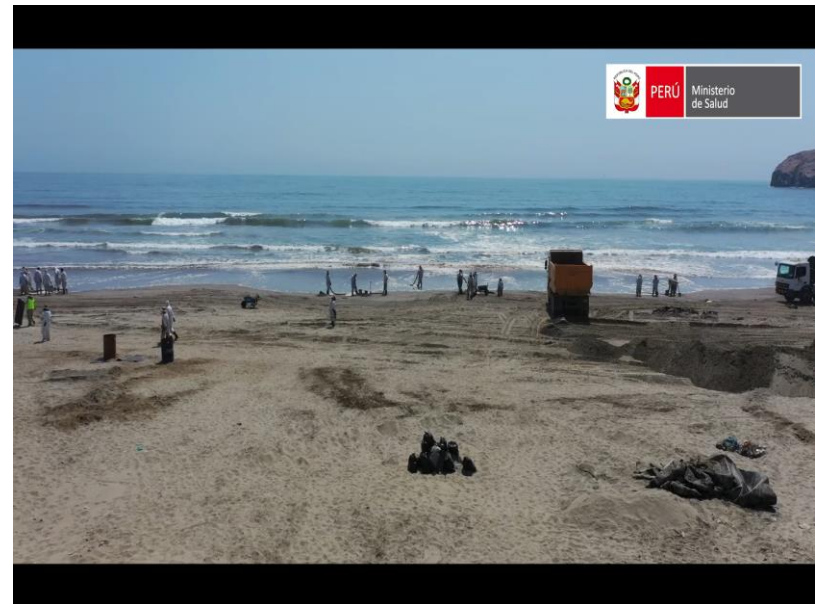
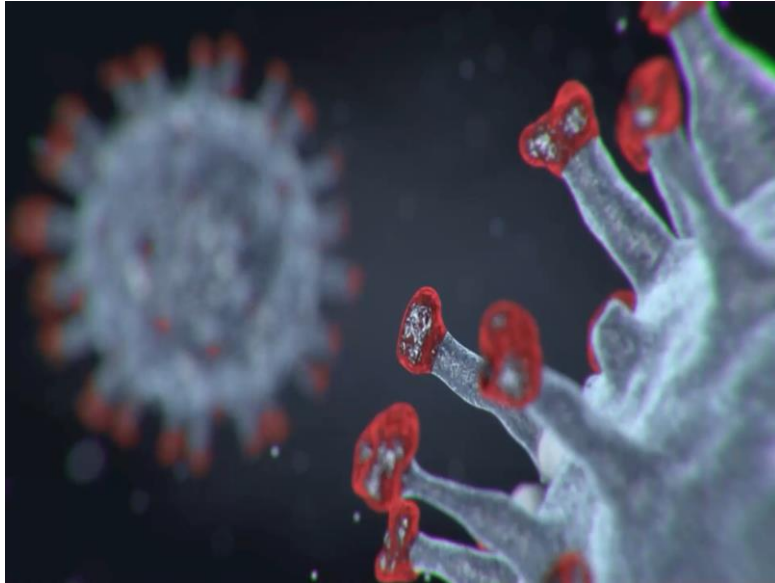


PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



<https://drive.google.com/drive/folders/1f-v4khviZJoQrHh1Gb5YHKhyPr8m4mV?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



Calidad Sanitaria de Playas

Blga. Ana Che León Vásquez
acheleon@minsa.gob.pe



MARCO NORMATIVO DE PLAYAS

Ley N° 26856, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 80.- Saneamiento, salubridad y salud.

**Municipalidades distritales:
3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad entre otros de las playas**

*** Ordenanza Municipal N° 1850-2014-MML, para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima**

**R.M. N°811-2015/MINSA
Directiva Sanitaria
N°038/MINSA-DIGESA.V.02.
“Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano”**

**R.M. N° 553-2010/MINSA
Guía Técnica:
Procedimiento de toma de muestra del agua de mar en playas de baño y recreación**

COMPETENCIAS

- Inspección y vigilancia sanitaria de las playas en su jurisdicción
- Trabajar en coordinación con los gobiernos locales (limpieza, SSHH y recipientes RRSS)
- Registrar la calificación sanitaria de playas en el Aplicativo web “Verano saludable”



- Proveer de recipientes de rrs y sshh
- Realizar la limpieza de la arena o piedra
- Señalizar la playa con el banderín correspondiente
- Prohibir el ingreso de mascotas y consumo de bebidas alcohólicas

- Coordinación a nivel nacional y trabajar en forma conjunta con las DIRIS-DIRESAS-GERESAS
- Publicar la vigilancia sanitaria, página web de la DIGESA <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>
- Supervisar las acciones de las DIRIS, DIRESAS y GERESAS
- Brindar asistencia técnica DS N° 038/MINSA-DIGESA.V.02.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



Ordenamiento ambulatorio



Mortandad de cetáceos y aves



Concurrencia masiva



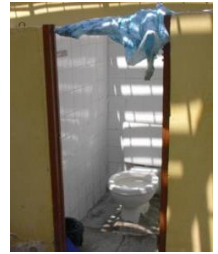
Residuos sólidos



Vertimientos



Problemática en playas



SSHH



Tachos acolmatados



Desembarcaderos / Terminales pesqueros

Pasivo de hidrocarburos



Acceso a playas





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

***Directiva Sanitaria N°038/MINSA-DIGESA.V.02.
“Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las
Playas del Litoral Peruano”.***





FINALIDAD

Prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las playas, que ponen en riesgo la salud de las personas que concurren a ellas




ENFOQUE

- ✓ ***Vigilar la calidad sanitaria de las playas.***
- ✓ ***Prevenir a los veraneantes del riesgo al acudir a playas no recomendadas.***
- ✓ ***Fortalecer a los Gobiernos Locales y Municipalidades de los distritos ribereños.***
- ✓ ***Generar conciencia en la Población y sus Autoridades el cuidado de las playas.***



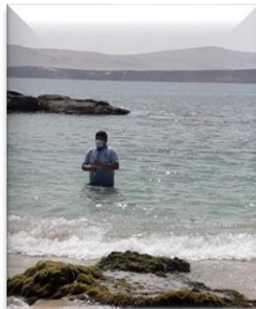
“Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano”

Tres Criterios de Evaluación

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE PLAYAS (ICSP)			
CRITERIOS CONSIDERADOS	 A. CONTROL DE CALIDAD MICROBIOLÓGICA	 B. CONTROL DE CALIDAD DE LIMPIEZA	 C. CONTROL DE PRESENCIA DE SERVICIOS HIGIENICOS
1.0	0.5	0.45	0.05

1° Criterio de Evaluación: A. Control de Calidad Microbiológica

TABLA PARA EL CALCULO DEL INDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE PLAYAS (ICSP)					
CRITERIO	VARIABLE	RANGO DE VALOR	PUNTAJE	CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO VARIABLE
A. CONTROL DE CALIDAD MICROBIOLÓGICA	I- COLIFORMES TERMOTOLERANTES (NMP/100ml)	0 - 200	0.5	BUENA	0.5
		>200	0.0	MALA	



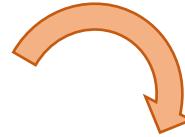


Criterios para toma de muestra de agua de mar



Mantenimiento de cadena de frio a 4°C

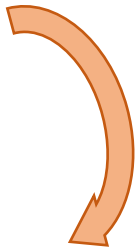
tiempo de transporte máx. 6h



Análisis en laboratorio
Coliformes fecales -
Método: Tubos Múltiples de Fermentación



A la altura de la cintura – 30 cm bajo agua



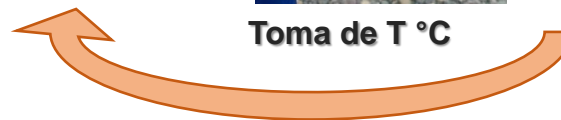
Etiquetado y llenado de cadena de custodia



Toma de T °C



Frasco a 1/3 del vol.



2° Criterio de Evaluación: B. Control de Calidad de Limpieza

TABLA PARA EL CALCULO DEL INDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE PLAYAS (ICSP)					
CRITERIO	VARIABLE	RANGO DE VALOR	PUNTAJE	CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO VARIABLE
B. CONTROL DE CALIDAD DE LIMPIEZA	1- LIMPIEZA DE LA PLAYA	AUSENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.40	BUENA	0.40
		RESIDUOS SÓLIDOS HASTA 1 A 15, EN 10 m ²	0.20	REGULAR	
		RESIDUOS SÓLIDOS MAYOR DE 15, EN 10 m ²	0.00	MALA	
	2- RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS	DISPONIBLES Y EN BUEN ESTADO	0.05	PRESENCIA	0.05
		NO DISPONIBLES O EN MAL ESTADO	0.00	AUSENCIA	



3° Criterio de Evaluación: C. Control de Presencia de Servicios Higiénicos

TABLA PARA EL CALCULO DEL INDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE PLAYAS (ICSP)					
CRITERIO	VARIABLE	RANGO DE VALOR	PUNTAJE	CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO VARIABLE
C. CONTROL DE PRESENCIA DE SERVICIOS HIGIENICOS	I- DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	DISPONIBLES, LIMPIOS Y EN BUEN FUNCIONAMIENTO	0.05	PRESENCIA	0.05
		NO DISPONIBLES, O ESTÁN SUCIOS O NO FUNCIONAN	0.00	AUSENCIA	





Formatos para la Vigilancia Sanitaria

Anexo 1: Ficha de Inspección Técnica de Playas Criterios de Evaluación

ANEXO 1

FICHA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE PLAYAS

Departamento:

Provincia:

Semana:

Fecha:

Código	Punto de Muestreo	Hora de Muestreo	Temperatura Agua		Temperatura Ambiental		Limpieza de Playa			RECIPIENTES / RESIDUOS SÓLIDOS		SERVICIOS HIGIÉNICOS		OBSERVACIÓN
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	
							B	R	M	SI	NO	SI	NO	

Responsable:

Firma:



Formatos para la Vigilancia Sanitaria

Anexo 3: Formato de reporte del Índice de Calidad Sanitaria de Playas

ANEXO 3

FORMATO DE REPORTE DEL INDICE DE CALIDAD SANITARIA DE PLAYAS

Departamento:

Provincia:

Semana:

Fecha:

Nombre de la Playa	Coliformes Termotolerantes NMP/100ML	Calidad Microbiológica		Calidad de Limpieza			Recipientes para Residuos Sólidos		Servicios higiénicos		CALIFICACIÓN SANITARIA
				Limpieza de playa					Si	No	
		B	M	B	R	M	Si	No	Si	No	

Responsable:

Firma:



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

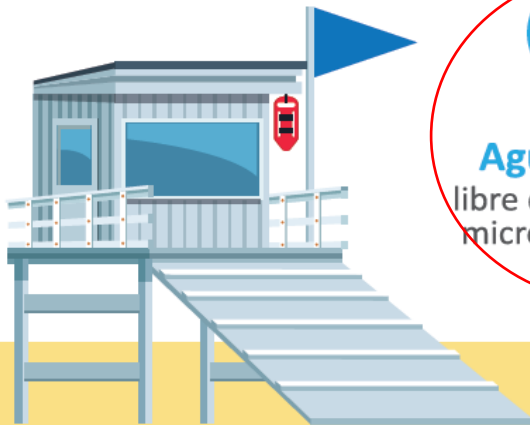
Considerar que!

PLAYA SALUDABLE

¡TODOS SANOS
en este **VERANO!**



CONDICIONES A EVALUAR



Agua limpia:
libre de bacterias y microorganismos.



Limpieza:
tiene tachos de basura no hay desperdicios en la arena o piedras.



Servicios higiénicos:
están limpios y en funcionamiento.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Identificación de la Calidad Sanitaria de Playas

DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN, CALIFICA A LA PLAYA INSPECCIONADA

**PLAYA
SALUDABLE**
Banderín azul



BANDERÍN ROJO

No es apta para ser visitada. No pasó la evaluación de calidad de agua, residuos sólidos, tachos de basura o baños.

EVALUACIÓN PERMANENTE



La evaluación se realiza en todo el litoral Peruano.



Durante la semana los inspectores visitan las playas que son evaluadas.



Se actualiza la información según su evaluación inmediatamente culminada.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



Aplicativo Verano Saludable





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Aplicativo Verano Saludable



Objetivo

Proveer en tiempo real los resultados de la calidad sanitaria de playas y piscinas, a fin de prever posibles riesgos de afectación a la salud de los usuarios.

Como se actualiza la información!...

Ingresada directamente, por las DIRIS, DIRESA y GERESA, semanalmente o quincenalmente a la página web de la DIGESA, a través del link:

<http://www.digesa.minsa.gob.pe/>

O directamente a través del link:

<http://veranosaludable.minsa.gob.pe/>



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública


Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Visitante N° 6552725


Volver al Inicio | Contáctenos | Intranet | Correo Web

CAPACITACIONES TUPA VUCE - 2022


INICIO | TUPA | CODEX | COMPIAL | VUCE




Institucional




Dirección de Fiscalización y Sanción




Dirección de Control y Vigilancia



Dirección de Certificaciones y Autorizaciones



Laboratorio de Control Ambiental



Ventanilla: DIGESA entregó bidones y tanque de agua a lideresas de olla común afectada por el derrame de petróleo.

Ventanilla: DIGESA entregó bidones y tanque de agua a lideresas de olla común afectada por el derrame de petróleo.

Encón: DIGESA participó en campaña de salud "Cuido el mar, cuido mi salud".

Especialistas de la DIGESA midieron la calidad del aire del AAHH Puerto Pachacútec en el Distrito de Ventanilla.

[Mas Noticias >](#) [Comunicados >](#)

COVID-19

NO bajemos la guardia ANTE LA COVID-19

Mas orientación al usuario

REGULACIÓN SANITARIA

- » Normas Generales
- » Normas en Consulta
- » Informes Técnicos
- » Convenios y Acuerdos

IMPORTACION/EXPORTACION DE ALIMENTOS

- » Importación de Alimentos
- » **Autoridades para el comercio exterior**
- » Exportación de Alimentos

SERVICIOS

- » Transparencia y Acceso a la Información
- » **Buzón de Quejas/Denuncias**
- » Libro de reclamaciones
- » Mas Servicios


MULTAS Y SANCIONES

- » **Resoluciones vinculadas a procedimientos sancionadores**

CONSULTAS

- » **EXPEDIENTES EN TRÁMITE**
- » Autorizaciones Sanitarias de Juguetes y Útiles de Escritorio
- » Registro Sanitario de Alimentos
- » Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional
- » Certificación de Principios Generales de Higiene – PGH


[Mas Consultas](#)




Verano Saludable


Consulta la certificación sanitaria de Playas y piscinas

Boletines





MONITOREO DE PLAYAS AFECTADAS POR DERRAME DE PETRÓLEO



SISTEMA INTEGRAL Y ANTES

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Modalidad Presencial:
Lunes a viernes 07:30 am - 13:00 pm. y 14:00 pm. - 15:30 pm.

Modalidad Virtual:
Las 24 horas del día a través del correo:
mesadepartedigesa@minsa.gob.pe

ENLACES DE INTERÉS

Ministerio de Salud	SUNAT
Ministerio del Ambiente	OIT
Ministerio de Agricultura	OPS
SENASA	Portal del Estado Peruano
Autoridad Nacional del Agua	Amigos del Mar

<p>Dirección Las Amapolas # 350 Urb. San Eugenio, Lince (Lima 14) Lima - Perú</p>	<p>Teléfonos (511) 631-4430</p>	<p>Correo Electrónico digesaconsul@minsa.gob.pe</p>	<p>Página Web http://www.digesa.minsa.gob.pe</p>
--	--	---	--

Desde la web de la DIGESA

✓ **Información de la calidad sanitaria de las playas y piscinas**

INGRESA AL LINK VERANO SALUDABLE



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Que visualizas



Consulta la calidad sanitaria

PLAYAS PISCINAS

PLAYAS POR SEMANA PISCINAS POR SEMANA

Departamento ▾ Provincia ▾ Distrito ▾ Calificación ▾ **Buscar**

PLAYAS SALUDABLES



Las Amapolas # 350 Urb. San Eugenio, Lince (Lima 14) Lima - Perú

Teléfonos: (511) 631-4430

digesaconsul@minsa.gob.pe
<http://www.digesa.minsa.gob.pe>



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Administrar Playas y Piscinas.

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Ministerio de Salud © 2017

Developed by W3C



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Que visualizas



Calificación sanitaria, con la identificación del banderín respectivo

PLAYAS PISCINAS

PLAYAS POR SEMANA PISCINAS POR SEMANA

Departamento ▼ Provincia ▼ Distrito ▼ Calificación ▼ Buscar

PUNTA HERMOSA NORTE
PUNTA HERMOSA, LIMA, LIMA



PUNTA HERMOSA
PUNTA HERMOSA, LIMA, LIMA



PLAYA BLANCA
PUNTA HERMOSA, LIMA, LIMA



KONTIKI
PUNTA HERMOSA, LIMA, LIMA



Departamento, provincia y distrito

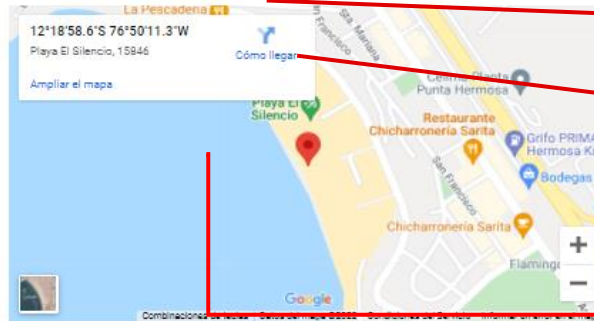
Imagen de la playas

- ✓ Calidad Microbiológica
- ✓ Calidad de Limpieza
- ✓ Presencia de Servicios Higiénicos

Cumplimientos de criterios

Última Inspección: 18-Mar-2022

Fecha de inspección



Indicaciones de la ruta

Georeferenciación



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Datos...

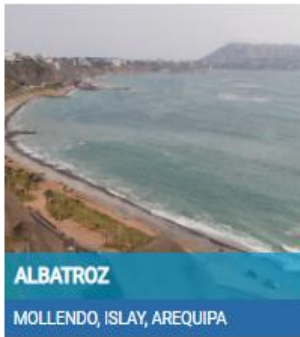


PLAYAS PISCINAS

PLAYAS POR SEMANA PISCINAS POR SEMANA

Departamento ▼ Provincia ▼ Distrito ▼ Calificación ▼

PLAYAS SALUDABLES



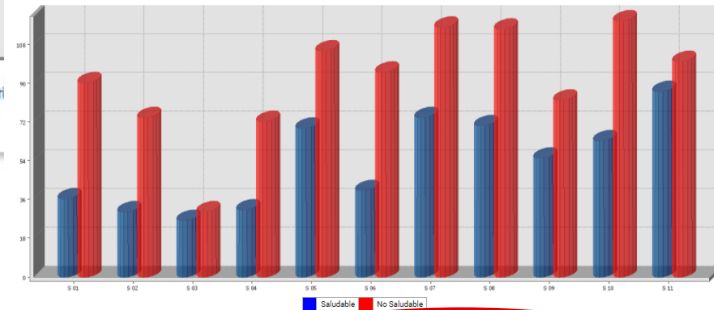
Años: 2022

Playas por semana: accede a cuadro por año de la calificación

Las Amapolas # 350 Urb. San Eugenio, Lince (Lima 14) Lima - Perú

Teléfonos: (511) 631-4430

Calificación Sanitaria de Playas



Semana	Saludables	No saludables	Total
S 01	36	90	126
S 02	30	74	104
S 03	26	90	56
S 04	91	72	103
S 05	69	105	174
S 06	40	95	135
S 07	74	116	190
S 08	70	115	185
S 09	95	82	137
S 10	63	119	162
S 11	89	100	186

permite descargar datos registrados desde la SE 52-2017 de playas y piscinas en hoja Excel y PDF, hasta la actualidad.

Descargar Reporte Detallado:

Descargar Reporte Detallado:



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Nueva herramienta disponible en la web de la DIGESA

Link de acceso: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DCOVI/mapas/DIGESA_PLY_MR_VSPLY2022.html

VIGILANCIA SANITARIA DE PLAYAS - 2022 INICIO GRAFICOS RESUMEN ▾

Vigilancia Sanitaria de Playas

Filtros de selección

Por Departamento

Por Provincia

Por Distrito

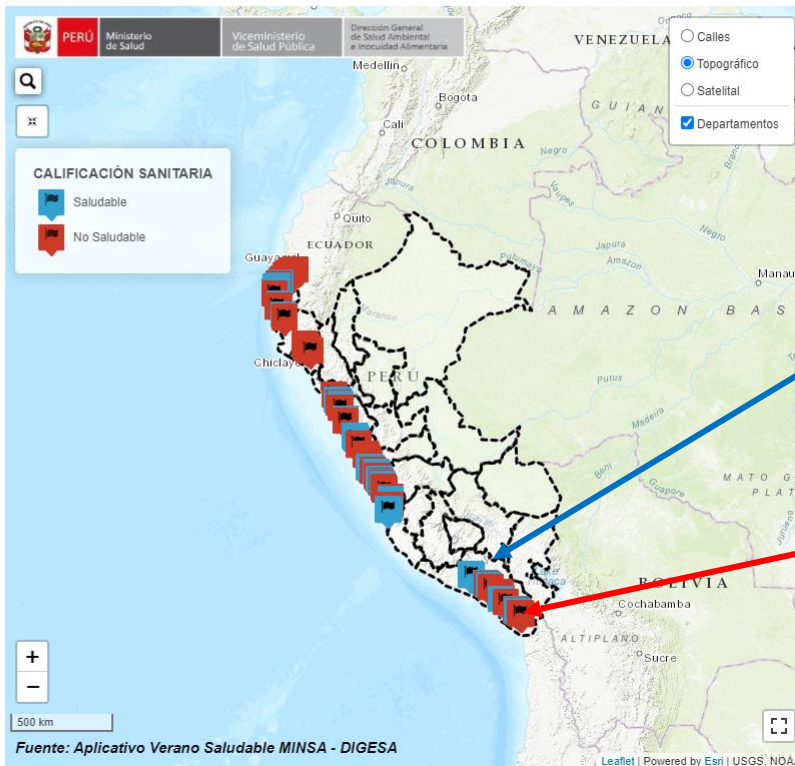
Por Calificación Sanitaria

Sobre la Vigilancia Sanitaria

De acuerdo a lo indicado en la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA-V.02 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 811-2015/MINSA, se establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano", indicando que cada Autoridad de Salud es responsable de la Vigilancia Sanitaria de playas de su jurisdicción, estando a cargo del personal de salud de las DIRIS, DIREAS y GERESAS o las que hagan sus veces en el ámbito regional; con el fin de prevenir y controlar los diferentes factores de contaminación que ponen en riesgo la salud de las personas.

La calificación sanitaria de las playas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Mapa interactivo Tabla de información



Nombre de la Playa:	Mejía
Calificación Sanitaria:	Saludable
Control de Calidad Microbiológica:	Buena
Control de Calidad de Limpieza:	Buena
Control de Presencia de SS.HH:	Presencia
Fecha de Última Vigilancia:	17/03/2022

Nombre de la Playa:	Las Gaviotas
Calificación Sanitaria:	No Saludable
Control de Calidad Microbiológica:	Buena
Control de Calidad de Limpieza:	Buena
Control de Presencia de SS.HH:	Ausencia
Fecha de Última Vigilancia:	18/03/2022



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Disposiciones del Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional



PLAYAS



RÍOS



LAGUNAS



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Vigilancia Sanitaria de Playas en el marco de la COVID-19

Sobre lo permitido a la fecha

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**, del 27 de febrero de 2022, declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; señalando en su **artículo 6** sobre: **Uso de las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas** que:

Artículo 6.- Uso de las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas

Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, los mayores de 12 años de edad deben presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla, según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los Gobiernos Locales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud, pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, en caso de incumplimiento de las normas correspondientes.





Vigilancia Sanitaria de Playas en el marco de la COVID-19

Sobre le plazo y vigencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**, del 27 de febrero de 2022, declárese el Estado de Emergencia Nacional **por el plazo de treinta y dos (32) días calendario**, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; señalando:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2022.



Vigilancia Sanitaria de Playas en el marco de la COVID-19

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las disposiciones normativas que hagan referencia al Estado de Emergencia Nacional declarado y ampliado por los decretos supremos derogados por las disposiciones complementarias derogatorias de la presente norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referida referencia por el presente decreto supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 188-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2022-PCM, y el Decreto Supremo N° 015-2022-PCM.

Sobre disposiciones complementarias finales y derogatorias del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Vigilancia Sanitaria de Playas *en el marco de la COVID-19*

Con que debe cumplir una playa:

1. Deberá de contar con la Calificación Sanitaria de Playa Saludable, en mérito a la Vigilancia sanitaria de la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
2. Deberá de haber implementado la Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19, Directiva Sanitaria N° 141-MINSA/DIGESA-2021.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

***DIRECTIVA SANITARIA PARA
EL USO DE PLAYAS DE BAÑO
EN EL MARCO DE LA COVID-19***





Resolución Ministerial N° 1355-2021/MINSA (31 de diciembre de 2021)
DIRECTIVA SANITARIA N° 141-MINSA/DIGESA-2021
Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19

Estructura:

I. FINALIDAD

II. OBJETIVO

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IV. BASE LEGAL

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Nivel Nacional

7.2 Nivel Regional

7.3 Nivel Local

VIII. BIBLIOGRAFÍA



DIRECTIVA SANITARIA N° 141-MINSA/DIGESA-2021

Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19

FINALIDAD

- Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el desarrollo de las actividades en las playas de baño, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

OBJETIVO

- Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en las playas de baño.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- De aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción o por las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, así como de los usuarios.



Base Legal

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias. **Sustituida por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM del Domingo 27 de febrero de 2022.**
- Resolución Ministerial N° 553-2010-MINSA, que aprueba la Guía Técnica "Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación".
- Resolución Ministerial N° 811-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.02, que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano".
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

Playas de baño: Margen, orilla o ribera, de arena o piedra, que rodea las aguas de baño marino costeras, de río, entre otras, donde hay facilidades de acceso de ingreso de usuarios, no presentan descarga directa de agua residual y donde pueden descansar sin ningún peligro.

Zona de baño: Cualquier zona de agua (mar, río, entre otros), donde se prevea que puedan bañarse los usuarios.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.2 La Autoridad de salud competente, en su jurisdicción, es responsable de verificar las condiciones sanitarias de las playas, a través de la vigilancia sanitaria respectiva.



5.3 Para su uso la playa de baño debe cumplir con la **calificación sanitaria de saludable** otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, bajo responsabilidad del gobierno local o las personas jurídicas administradoras de establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño.

Los gobiernos locales pueden identificar nuevas playas de baño en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y solicitar su habilitación (según corresponda).



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño: Los gobiernos locales y las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, cumplen con las siguientes disposiciones



6.1.1 Son responsables de su adecuado funcionamiento y mantenimiento teniendo que **planificar e implementar el plan operativo para la asistencia habitual de los usuarios** (zona de ingreso y salida, tiempo de permanencia, uso de estacionamiento, entre otros), así como una reducción del aforo y un sistema de control de aglomeraciones (trama/grillado, entre otros) **debiendo ser coordinado con la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción**, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.



6.1.2 Requerir y verificar el uso obligatorio y correcto de las mascarillas y el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros durante la permanencia de los usuarios en la playa de baño.

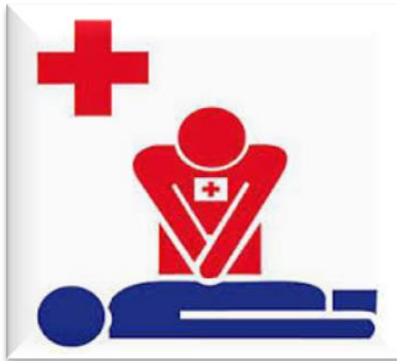
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:

GOBIERNOS LOCALES



6.1.3 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, establecen las medidas correspondientes a fin de regular el comercio ambulatorio en las playas de baño, considerando las disposiciones sanitarias emitidas en el contexto de la COVID-19.



6.1.4 Contar con puestos de primeros auxilios para la atención de salud, por cualquier incidente que se pueda ocasionar en playas de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:



6.1.5 Contar con señalización en las zonas de seguridad y rutas de evacuación, a fin de evitar la aglomeración de usuarios.



6.1.6 Contar con servicios higiénicos portátiles o fijos debidamente ventilados, ubicados fuera de los 50 metros de la zona de baño. En caso de espacios en los que no se pueden ubicar a la distancia señalada, son ubicados en zonas que eviten aglomeraciones. Asimismo, cuentan con jabón líquido y recipientes para residuos sólidos con bolsas y tapas.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:



6.1.7 Ubicar los servicios higiénicos portátiles, con una distancia física adecuada no menor de cuatro (4) metros, de tal manera que no genere la aglomeración de usuarios.

6.1.8 Disponer en las playas de baño de arena o piedra, cuadrículas de 4 metros por lado con un distanciamiento de 3 metros entre ellas, para la ubicación, desde una (1) persona, hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.

En caso de playas de baño con franja angosta, en los que no se puede ubicar la cuadrícula señalada, se dispone de rectángulos cuyo largo paralelo a la zona de baño sea de 4 metros y un ancho acorde con la franja disponible, que permita cumplir con el distanciamiento de 3 metros entre ellas.

De no ser posible la ubicación de la cuadrículas por área reducida el gobierno local controla el distanciamiento de los usuarios en la franja disponible.



Recordar que!!!

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**, del 27 de febrero de 2022, declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; señalando en su **artículo 3** sobre: **promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria** que:

Artículo 3.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

3.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.



Recordar que!!!

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, señala en su Única Disposición Complementaria Final que:**

- **NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA**

- **Resolución Ministerial N° 009-2022-MINSA modifica la Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las disposiciones normativas que hagan referencia al Estado de Emergencia Nacional declarado y ampliado por los decretos supremos derogados por las disposiciones complementarias derogatorias de la presente norma, **mantienen su vigencia**, en lo que corresponda, sustituyéndose la referida referencia por el presente decreto supremo.

3. Modificar el subnumeral 6.1.1 Medidas de prevención en la comunidad del numeral 6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL del apartado VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, conforme al siguiente detalle:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

(...)

6.1.1 Medidas de prevención en la comunidad:

Medidas básicas de prevención:

a. *Vacunación completa para COVID-19: La medida de prevención más efectiva es la vacunación completa contra la COVID-19.*

b. *Uso de mascarillas: El uso de mascarilla es obligatorio para circular por las vías de uso público y en espacios cerrados o donde no se pueda mantener el distanciamiento físico. Se debe usar mascarillas que tengan buena capacidad de filtración y ajuste al rostro, esto es posible con el uso de doble mascarilla (una quirúrgica, de tres pliegues, debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o también es posible lograr estas características con una KN95.*

c. *Ventilación: Asegurar que los ambientes de trabajo, medios de transporte, restaurantes, etc. tengan ventilación adecuada, de preferencia natural, manteniendo las ventanas abiertas. Es recomendable priorizar las actividades en espacios abiertos.*

d. *Distanciamiento físico: La distancia mínima es de 1 metro y de 1.5 metros en situaciones donde no se asegura el uso permanente de mascarillas, como en comedores.*

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:



6.1.9 En caso de uso de sombrillas o sillas, éstas deben estar debidamente ubicadas dentro de las cuadrículas o rectángulos disponibles.

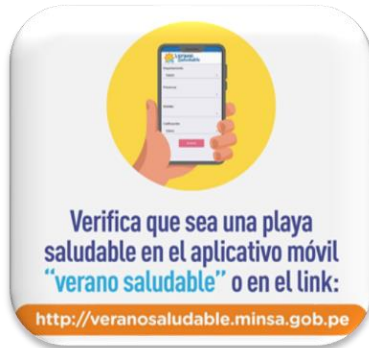


6.1.10 El gobierno local o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, mantiene en condiciones adecuadas los recipientes para residuos sólidos, garantizando el volumen útil de almacenamiento.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

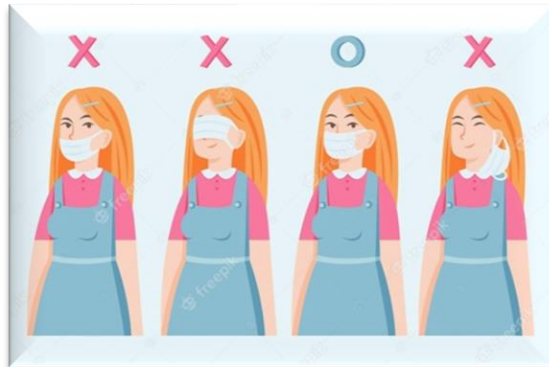
6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.1 Verificar la calidad sanitaria de saludable o no saludable, a través de:

-Aplicativo móvil "Verano Saludable", en el link:
<http://veranosaludable.minsa.gob.pe>

-Página web DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.



6.2.2 Usar de forma obligatoria y correcta la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 cubriendo nariz y boca, durante la permanencia en la playa de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.3 Mantener el distanciamiento físico a más de 1.5 metros, a fin de evitar la aglomeración



6.2.4 Ingresar de manera ordenada e identificar los puestos de primeros auxilios para la atención de salud.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.5 Ubicarse en las cuadrículas dispuestas en las playas de baño, respetando el aforo desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.



6.2.6 Solo se permite el consumo de alimentos envasados o preparados (conservados en recipientes herméticos) o frutas, así como bebidas no alcohólicas (agua, jugos, refrescos) de forma personal dentro de las cuadrículas dispuestas en las playas de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.7 Antes de ingresar a la zona de baño, se retira la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 y la(s) guarda(n) en un recipiente o empaque hermético, a fin de que no se humedezca, manteniendo una distancia física a más 1.5 metros.



6.2.8 Al salir de la zona de baño, el usuario debe secarse adecuadamente las manos y rostro antes de colocarse nuevamente la(s) mascarilla(s).

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño

6.2.9 Los usuarios por cuenta propia, llevan como mínimo, los siguientes implementos para su uso en las playas de baño (incluyen implementos para la protección solar):

- Dos (2) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 como mínimo por persona.
- Alcohol de 70°.
- Recipiente o empaque hermético para guardar las mascarillas.
- Factor de protector solar mayor de 30.
- Agua embotellada o recipiente propio.
- Gorro o sombrero de ala ancha.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.10 En caso de uso de sombrillas o sillas se recomienda que estas sean de uso propio.

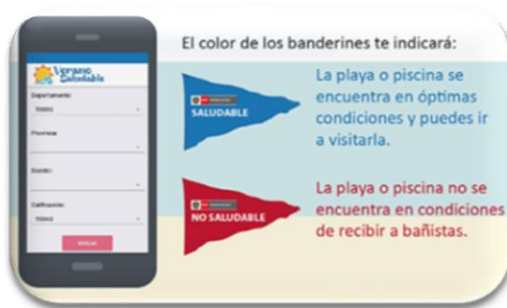


6.2.11 Es responsabilidad de los usuarios mantener limpio el espacio que utiliza en la playa de baño durante su permanencia, trasladando sus residuos generados a los recipientes para residuos sólidos correspondientes.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios

Los gobiernos locales y la persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño implementan un plan de comunicación permanente, por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19:



- “Verifica si tu playa es saludable con el aplicativo móvil Verano Saludable link: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o la web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.”



- “No vayas a las playas de baño si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre o si eres positivo asintomático ante la COVID-19”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



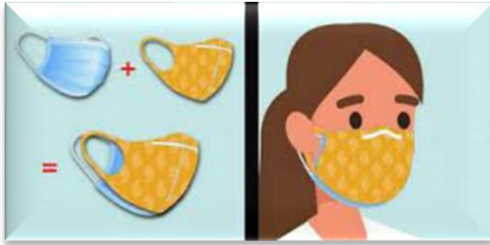
- “Mantén un distanciamiento físico a no menos de 1.5 metros dentro y fuera del agua”.



- “Ubícate en las cuadrículas dispuestas en las playas de baño y respeta el aforo desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la doble mascarilla o una KN95, cubriendo nariz y boca”.



- “Antes de ingresar a la zona de baño, retírate las mascarillas de forma correcta y guárdalas en un recipiente o empaque hermético”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Recuerda que la(s) mascarilla(s) humedecida(s) no protege(n)”.



- “Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Mantén una hidratación constante y usa protector solar”.



- “Solo se permite el consumo de alimentos envasados o preparados (conservados en recipientes herméticos) o frutas”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en las playas de baño”.



- “No compartas juguetes o utensilios con personas de diferentes núcleos familiares”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Deposita tus residuos en los recipientes para residuos sólidos incluyendo las mascarillas”.



- “No llesves mascotas a las playas de baño, con excepción de perros guías o lazarillos”.



Resolución Ministerial N° 1355-2021/MINSA
DIRECTIVA SANITARIA N° 141-MINSA/DIGESA-2021

Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19

RESPONSABILIDADES

**NIVEL
NACIONAL**

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA es responsable de la difusión, asistencia técnica y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional en el marco de sus competencias.

**NIVEL
REGIONAL**

- Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, Gerencias Regionales de Salud - GERESA, Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

**NIVEL
LOCAL**

- Los gobiernos locales, las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, implementan, aplican y cumplen la presente Directiva Sanitaria; así como, ejecutan las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.
- Los usuarios de las playas de baño son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, en lo que corresponda.



PERÚ

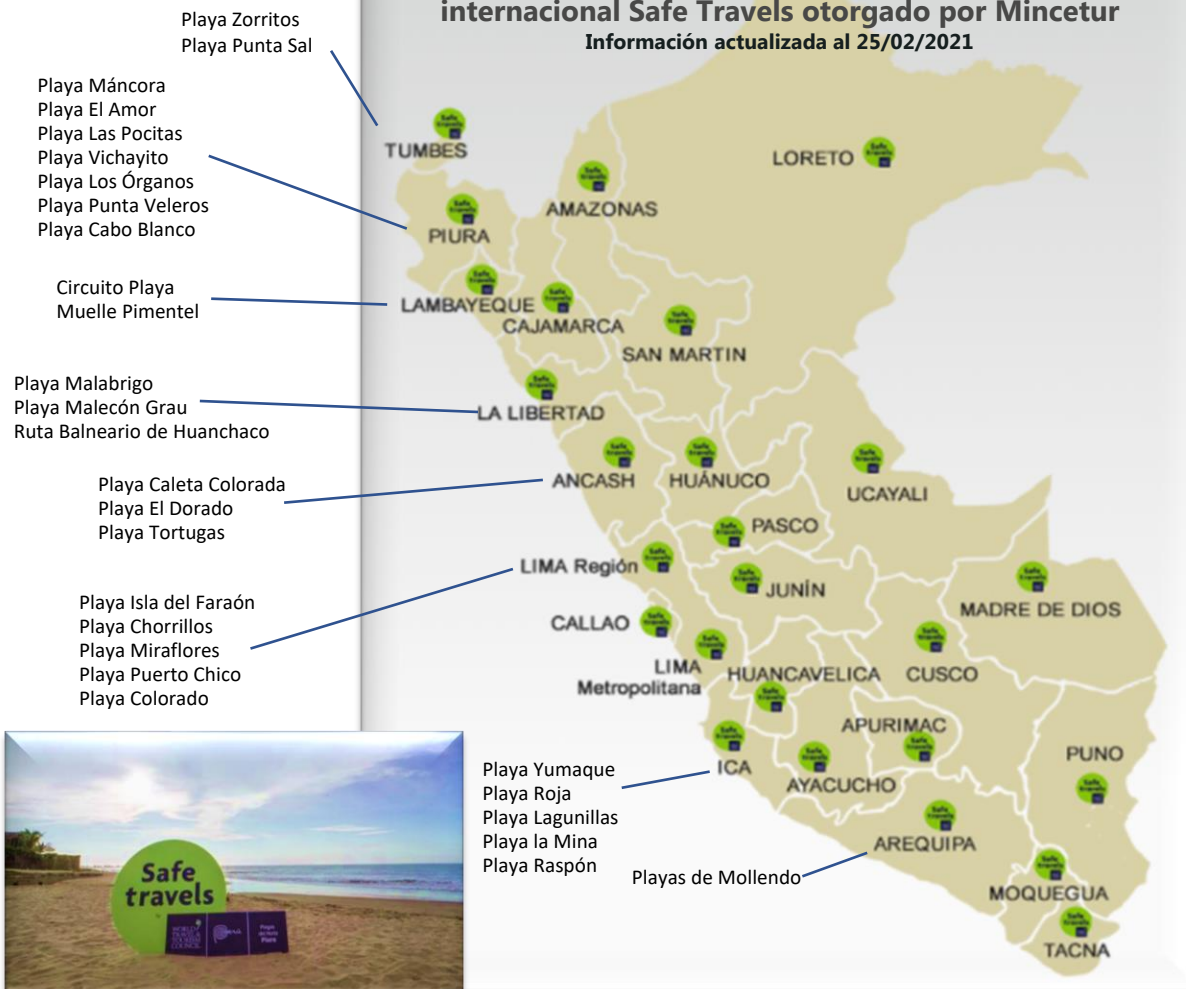
Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

playas, ríos, lagos o lagunas en el marco de la COVID-19

Destinos turísticos a nivel nacional con sello internacional Safe Travels otorgado por Mincetur Información actualizada al 25/02/2021



Según el Consejo Mundial del Viaje y el Turismo, WTTC, el **“Safe Travels”** es el primer **sello mundial de seguridad e higiene del mundo ante el COVID-19**, que certifica que se cumplen con los estándares internacionales de higiene y bioseguridad.



DIRECTIVA SANITARIA N° 141-MINSA/DIGESA-2021
Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

playas, ríos, lagos o lagunas *en el marco de la COVID-19*

Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM REGLAMENTO DE LA LEY N° 30590, LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 15. Uso turístico de las playas

15.1 El uso turístico de las playas, respecto a la aplicación de normativas, planificación e implementación del esquema operativo de los servicios públicos y privados, es competencia de los gobiernos locales, en **permanente coordinación** con el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y la **Dirección Regional de Salud** o quienes hagan sus veces.

Artículo 15. Uso turístico de las playas

15.3 Una **playa turística debe cumplir con la calificación sanitaria de "Playa saludable"** emitida por el Minsa; así como estar registrada como un recurso turístico en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos de Mincetur, y cuyo ámbito debe precisar la prestación de servicios turísticos, desarrollo de actividades y forme parte de un destino turístico.



**DIRECTIVA SANITARIA N° 141-
MINSA/DIGESA-2021**
**Directiva Sanitaria para el Uso de Playas
de Baño en el Marco de la COVID-19**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



COVID-19



Gracias.....

***Blga. Ana Che León Vásquez
acheleon@minsa.gob.pe
DCOVI-DIGESA***